



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jaime Andrés Bedoya Díaz Bamboo Encofrados y Andamios S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00925 00
Auto	Interlocutorio No. 943
Asunto	Tiene notificados demandados, no tiene en cuenta subrogación, ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta el memorial de la parte actora en el cual solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago y el auto que decreta embargo, por cuanto en estos se indica como demandado a Andrés Bedoya Díaz y el nombre correcto es Jaime Andrés Bedoya Díaz, el juzgado no accede a la corrección de dichos autos, sin embargo, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a hacer la aclaración de oficio a modo de indicar que el nombre del demandado es **Jaime Andrés Bedoya Díaz.**

De otro lado, a través de archivo PDF 13MemorialSubrogación, remitida desde el correo electrónico info@vidalbernalabogados.com, se presenta subrogación parcial realizada entre Scotiabank Colpatria S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), sin embargo, dicho correo electrónico no es el de notificaciones judiciales de Scotiabank Colpatria S.A. y tampoco es el registrado en el SIRNA por el apoderado demandante, por tal motivo, no se dará trámite a la solicitud.

Finalmente, la parte demandante mediante memoriales allegados, aporta constancia de notificación de manera electrónica a los demandados **Jaime Andrés Bedoya Díaz y Bamboo Encofrados y Andamios S.A.S.** al correo electrónico juansosa@bambooencofrados.com y jabedoya01@mail.com, la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 24 de abril de 2023 y de los archivos anexos se observa que se remitió conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213

de 2022, por lo que se tendrá por notificado al demandado a partir del 27 de abril de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el nombre del codemandado, en tanto el mismo es **Jaime Andrés Bedoya Díaz** y no solo **Andrés Bedoya Díaz**, como se indicó en el mandamiento de pago y el auto que decretó la medida cautelar y ordenó oficiar a Transunión.

SEGUNDO: No imprimir trámite al escrito de subrogación, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Tener por notificado a la parte ejecutada **Jaime Andrés Bedoya Díaz y Bamboo Encofrados y Andamios S.A.S.**

CUARTO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Jaime Andrés Bedoya Díaz y Bamboo Encofrados y Andamios S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- **\$49.194.196.39** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré 15812343 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **23 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

SEXTO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena

remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

OCTAVO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

NOVENO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.296.011**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 047 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc3ef3a18601013a5f0acf0b7375f72fbfb7cbcd72c001681b6b8c2b36f8176
Documento generado en 19/03/2024 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>